

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I.

Objeto.-

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, persona físicas o jurídicas.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.

De los distintivos honoríficos.-

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de Membrilla crea la medalla de la Ciudad o Villa en sus categorías de oro, plata y bronce.

Artículo 5º.- La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

ANVERSO: El escudo oficial de la ciudad.

REVERSO: Lectura de la distinción. ;

TAMAÑO: Diámetro de 60 mm.

 Espesor de 6 mm.

 Bordede4mm.

Artículo 6º.- De la misma categoría o distinción se le impondrá la insignia con el escudo de la ciudad en oro, plata o bronce.

Artículo 7º.- Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III.

De los nombramientos.-

Artículo 8º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo Ilustre. Hijo Predilecto. Hijo Adoptivo. -

Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 9°.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

Artículo 10°- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarlas funciones representativas.

CAPITULO IV.

Otras distinciones honoríficas.-

Artículo U°.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V.

Del procedimiento.-

Artículo 12°.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 13°- El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 14°.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Honores y Distinciones, formada al efecto por representantes de los Grupos Políticos, según proporcionalidad del Pleno, no superando el número de siete, pudiéndose auxiliar de cuantas personas se considere oportuno, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 15°.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 16°.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la

Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 17º.- Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de diecisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.